

DOCUMENTO NUMERO 156.

FERROCARRIL DE TOLUCA.—DIRECCION.

Dí cuenta á la Junta Directiva con la nota de esa Secretaría fecha 12 del corriente, que recibí el día 14, relativa á la liquidacion de lo producido por la Lotería desde su fundacion en esta capital.

Conforme se ha servido ordenarlo el Presidente de la República por el respetable conducto de vd., y conforme tambien con la obligacion que la Compañía reconoce tener, segun la ley de su última concesion, se han puesto desde luego á disposicion de los comisionados, como lo han estado siempre á la del interventor, todos los libros y papeles correspondientes al periodo que comenzó á correr desde el 29 de Diciembre de 1877 hasta la fecha; y de esta manera la Comision ha podido con toda libertad y detenimiento desempeñar su cometido.

Más no ha sido posible á esta Junta hacer otro tanto con los libros y comprobantes del periodo anterior al 29 de Diciembre de 1877, sin someter ántes respetuosamente á la justificada consideracion del Presidente y de vd. mismo, algunas observaciones á que dá lugar la superior comunicacion que contesto, pues de no hacerlo así podrian tenerse como aceptadas por la Compañía ciertas especies que pudieran perjudicar sus derechos. La Junta Directiva, en su calidad de simple administradora de intereses agenos, no ha podido dispensarse de cumplir este deber para evitar que pudiera hacérsele responsable de no haber defendido los intereses legítimos de la Compañía.

Deriva esa Secretaría el derecho del Supremo Gobierno para nombrar una Comision que liquide los productos de la Lotería, en el periodo de que se trata, de que ese producto, "es á todas luces un fondo federal;" fundándose esta asercion en que por acuerdos y resoluciones Supremas, el 15 p^o fué destinado para la construccion del ferrocarril, y por lo mismo "el Ejecutivo de la Union tiene pleno y perfecto derecho para intervenir en su administracion y para conocer en todo tiempo su producido."

La Compañía tiene otro concepto sobre la naturaleza de ese fondo. Ni la ley de 6 de Diciembre de 1870 que permitió las loterías dió el carácter federal á sus productos, ni ninguna ley hasta la de concesion expedida en Diciembre de 77, ha hecho declaracion alguna de que pudiera deducirse que los productos de una Lotería formaban parte de las rentas federales. La intervencion oficial del Ejecutivo en ellas, no ha tenido otro objeto que el de evitar que se cometieran fraudes en la celebracion de los sorteos y que se verificasen con toda legalidad; pero en ningun caso ha podido intervenir en la administracion del 15 p^o; pues que ninguna ley le ha concedido semejante facultad.

Tratándose del 15 p^o destinado á la construccion del ferrocarril de Toluca, es más evidente todavia el ningun fundamento que hay para que en el periodo anterior á Diciembre de 1877, pueda estimarse como fondo federal; y que el Ejecutivo, en esta virtud, tenga facultad para intervenir en su administracion é inver-

sion. Por el contrario, la autorizacion suprema de 30 de Enero de 1871, origen de la Lotería, y sobre todo el contrato celebrado con esa Secretaría en 22 de Diciembre de 1876, demuestran con toda claridad que ese 15 p^o tenía el carácter único de *subvencion* otorgada á la Compañía Y que, ¿por que el Ejecutivo dá una subvencion á una Compañía tiene acaso facultad para intervenir en la administracion ó inversion de lo que dá? ¿No toda Compañía en el acto que recibe una subvencion, sea cual fuese su monto, dispone de ella, como de cosa propia, sin obligacion de dar cuenta alguna á aquel de quien la ha recibido? Estipulado por el contrato de 22 de Diciembre de 1876 que la Compañía *continuaría aplicándose como subvencion* los productos de la Lotería, considera que ha podido disponer libremente de ellos, para la construccion del camino, como de cosa propia, sin estar obligada á aceptar intervencion alguna en su administracion, ni á dar cuenta alguna de su inversion.

Ademas, la Junta Directiva ha cumplido estrictamente con el único deber que le impuso el superior permiso que se le otorgó en 30 de Diciembre de 1871, para que celebrara sus sorteos en México. Ha pagado el interventor que esa Secretaría le puso y ha cuidado de que periódicamente éste remitiera las liquidaciones correspondientes relativas á los productos de la Lotería; y no se cree obligada á hacerlo por segunda vez. De que dichos documentos se hayan extraviado en el archivo del Ministerio ó de que el último interventor llegara á desmerecer su confianza, no es ni puede ser responsable la Compañía, ni de tales hechos puede derivarse que esté obligada á segunda liquidacion.

Por otra parte, y prescindiendo de estas observaciones, el artículo 48 de la última ley de concesion declaró extinguidos todos los derechos y obligaciones que emanaran de concesiones anteriores; y como en el contrato actual no hay artículo alguno que autorice esa segunda liquidacion, la Compañía no se cree en el deber de rendirla. Pero aun suponiendo que la opinion que la Junta Directiva ha formado acerca de esta cuestion no fuera la justa, aun en ese caso el Ejecutivo carecería de facultad para decidirla, porque el artículo 39 de la ley de concesion dispone que siempre que se suscite alguna duda sobre la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones celebradas entre el Gobierno y la Compañía, se resuelva por los tribunales federales, salvo el caso de caducidad que debe ser declarado gubernativamente por el Ejecutivo.

No concluiré esta contestacion sin manifestar á esa Secretaría, por acuerdo de la Junta Directiva, que no hay ningun inconveniente por su parte en mostrar sus libros á todo el que quiera verlos, en lo relativo al período de que nos ocupamos, porque no tiene nada que ocultar, ni existe en esos documentos ninguna cosa deshonorosa de que pudiera avergonzarse; pues su administracion ha sido honrada y pura, procurando que se destine á la construccion del ferrocarril cuanto ha producido la Lotería. Pero si para obtener el examen de los libros se pretende ejercitar un derecho que la Compañía desconoce, suponiéndose que ha administrado un fondo federal de que está obligada á dar cuenta, cuantas veces quiera pedirsele, en ese evento la Compañía se verá en la indeclinable necesidad, aunque con pena, de ocurrir al medio estipulado en el artículo 39 de la ley de concesion.

Protesto á Vd. las consideraciones de mi respecto.

México, Agosto 20 de 1880.—El presidente de la Compañía, *P. del Valle*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 157.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—MÉXICO.

Recibida oportunamente la comunicacion de vd. de fecha 20 del actual, en que contesta la de esta Secretaría de 14 del mismo, relativa á la obligacion en que está la Compañía del Ferrocarril de Toluca de presentar sus libros y papeles anteriores al 29 de Diciembre de 1877, para que se forme una liquidacion general, no había replicado á los conceptos que ella encierra, esperando que la reflexion convenciese á los directores de la Compañía de que es insostenible la posicion que han adoptado al resistir la presentacion de tales constancias. Mas en vista de la insistencia con que se lleva adelante una pretension, no sólo destituida de fundamento legal, sino á la verdad muy extraña en los que manejan intereses que, aun suponiéndolos de exclusiva propiedad particular, están eoidentemente sujetos á la vigilancia gubernativa, por el fin á que se destinan y el origen de donde emanan; á saber, una contribucion impuesta al pueblo bajo la forma de lotería; en vista de esa insistencia y de la actitud que la Compañía ha asumido últimamente, voy á replicar con la concision posible, y por acuerdo del C. Presidente, á la citada comunicacion de vd., exponiendo las razones que tiene el Gobierno para exigir la presentacion de los documentos á que aludo, y anunciándole que si ellos no bastan para el fin que se desea obtener amigablemente, ya no hará el Ejecutivo otro esfuerzo dirigido á alcanzarlo de esa manera, sino que se valdrá de cuantos medios fueren legales para garantir los intereses del Estado, y aun los particulares de los compradores de billetes, que pueden reputarse comprometidos desde el punto en que la Compañía persiste en hacer un misterio de su manejo durante algunos años.

Por haber alegado esta Secretaría, en su oficio del dia 12, que el quince por ciento de la lotería era una renta federal y por lo mismo el Gobierno tenía derecho de averiguar si la Compañía, á quien el Gobierno lo entregó para un fin determinado, había sido empleado en ese fin, me contesta vd. que ninguna ley autoriza al Ejecutivo para intervenir en la inversion de ese quince por ciento, porque fué cedido en su totalidad á la Compañía, y era en la época de que se trata de su propiedad exclusiva, no constituyendo una renta de la Federacion. Por toda respuesta bastará citar los presupuestos de Ingresos de los años á que hago referencia, donde se vé que el Congreso menciona entre las rentas federales el referido quince por ciento, no obstante estar, como vd. dice, cedido á la Compañía, porque no le estaba de un modo absoluto, sino con la condicion de que se aplicase á la construccion de la vía férrea, como objeto de utilidad pública; por lo cual no perdía su carácter de fondo nacional, y tanto por esto, como por la necesidad de vigilar que se cumpliera la condicion, es decir su aplicacion íntegra á la construccion del camino, quedaba sujeto á la inspeccion del Gobierno, á quien ha debido darse cuenta de su inversion verificada ántes del veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

Sin embargo, vd. sabe que el Gobierno no tiene á la vista esa cuenta, ni puede encontrar la menor noticia de cuales fuesen los productos del quince por ciento percibidos por la Compañía durante aquel pe-

todo. No tiene más datos en esa materia que el conocimiento de que toda la parte construida hasta el referido mes era el tramo de esta ciudad á Tlalnepantla, y de cuáles han sido los productos de la lotería en la época posterior á la mencionada fecha; de lo cual debe inferir que si esos productos en la época anterior guardaron alguna proporción con los más recientes, ha excedido con mucho lo que por ellos percibió la Compañía á lo que pudo costarle el pequeño tramo ya especificado.

Y no es lo expuesto anteriormente la única razón que tiene el Gobierno para creerse con derecho á revisar los libros y papeles de la Compañía anteriores á Diciembre de 1877, á fin de practicar una liquidación general desde que la Compañía comenzó á percibir el fondo á que me refiero. Aún hay otra razón para ello, que explicaré en seguida. Alega vd. que tanto la autorización suprema de 30 de Enero de 1871, como el contrato celebrado con este departamento en 22 de Diciembre de 1876, demuestran que el quince por ciento fué cedido á la Compañía con el carácter de subvención, é indica vd. que por lo mismo todo él le pertenecía, sin que el Gobierno tuviese que intervenir en su inversión. Ya he demostrado que aún en ese caso el Gobierno tenía derecho de investigar si el fondo cedido se empleó íntegramente en el objeto á que lo destinaba la autoridad pública, sin que perdiera el carácter de fondo federal que seguirán dándole los presupuestos de Ingresos; pero hay todavía más, y es que vd. olvida la prevención del artículo 48 del Decreto de Concesión expedido en 15 de Diciembre de 1877. Dicho artículo se halla concebido en estos términos: "Quedan sin valor alguno las concesiones anteriores á la presente, *así como los derechos y obligaciones que de ellas se derivan* y todo el ferrocarril de México á Toluca, con su ramal á Cuautitlan, se reñirá por este contrato." No se contentó esta ley con derogar las concesiones anteriores, sino que extinguió los derechos y obligaciones que de ellas se derivaban, sujetando *todo* el ferrocarril, aún la parte ya construida, al nuevo contrato, sin que la Compañía pueda quejarse de efecto retroactivo ú otra regularidad en semejante prevención, porque consintió expresamente en ella, como en todo el decreto, que así se convirtió en un contrato libremente convenido.

Ahora bien, el nuevo decreto ó contrato, que sustituye á todas las estipulaciones anteriores, no concede á la Compañía, conforme á su artículo 19, más que ocho mil pesos por cada kilómetro que construya y sea aprobado por el Ministerio de Fomento, y por eso en su artículo 21 dispone que se liquiden los productos cada vez que se concluya un tramo de diez kilómetros, entregándose en la Tesorería general en dinero efectivo lo que exceda de la subvención. Esto mismo ha debido practicarse respecto á los productos anteriores á la fecha del citado decreto, porque *todo* el ferrocarril, aún lo poco que se construyó antes de esa fecha, tiene por única subvención la que él concede y está sujeto á sus disposiciones, nulificados como quedaron los derechos y obligaciones nacidos de las concesiones anteriores. Está, pues, el Gobierno en su perfecto derecho para visitar los libros y documentos de la época á que me contraigo; en que la Compañía percibió el quince por ciento, á efecto de inquirir si excedió á la subvención legal de ocho mil pesos por kilómetro, única subsistente aún para el tramo de México á Tlalnepantla; y, siempre que haya algún exceso, para reclamar su entero en la Tesorería de la Nación.

Omito extenderme en otras consideraciones, y concluyo manifestando á vd.; por expreso acuerdo del Presidente, para que se sirva comunicarlo á la Junta Directiva que representa, que el Ejecutivo ha estudiado concienzudamente este negocio; y, con una clara percepción de los derechos que asisten á la República, está resuelto á defenderlos con energía, si por desgracia la Compañía persistiere en ocultar los datos indispensables para la formación de su cuenta general con el Gobierno.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1880.—*Berriozábal*.—Al presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril de Toluca.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 158.

DIRECCION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIEGOS.—NUM. 75.

En debida respuesta á la respetable nota de esa Secretaría fechada el 9 del corriente, en la que por orden del ciudadano Presidente de la República se me previene remita á la mayor brevedad posible un informe sobre el estado que guarda este establecimiento, informe que debe comprender el tiempo transcurrido del 1.º de este año á la fecha; tengo el honor de decir á vd. que desde el año de 1871 en que el Gobierno general tuvo á bien impartir su generosa protección á esta casa establecida el año anterior por el Sr. D. Ignacio Trigueros, ella ha seguido un camino de no interrumpida progresión, tanto en lo que respecta á la instruccion que se da á los alumnos, como en lo que hace relación á las mejoras del edificio.

Comenzando desde luego por este punto, cábeme el gusto de informar á vd. que de Enero á la fecha han sido construidos dos salones, uno para la clase de las niñas y otro para el taller de pasamanería, el que ha sido dotado con dos telares más y una mesa de botonería, muebles que se hacían indispensables por ser escasos unos y faltar otros. En el patio principal del edificio se construyó un bonito pedestal de cantería y chiluca; se repararon los dos antiguos que soportan unos jarrones, y en esos tres monumentos se colocaron tres lápidas conmemorativas de mármol que en breves líneas guardan la historia del plantel desde su creación á la fecha. Se han estado cultivando los dos jardines que estaban casi abandonados, hasta darles un aspecto bastante risueño, y se ha ampliado y embellecido el salon de gimnasia.

Quedan en proyecto la ampliación del dormitorio, obra que cada día se hace más urgente por el continuo ingreso de alumnos, y el ensanche y buena colocación de la puerta de entrada general por ser la que existe tan defectuosa que toca en lo ridículo.

En el año próximo anterior los refectorios de los niños y las niñas se encontraban en el primer piso del edificio, y una sola cocina servía los dos departamentos; pero observando que esto originaba algunas dificultades y que hasta cierto punto ponía en peligrosa relación periódica á los asilados de uno y otro sexo, independí el departamento de las ciegas, del de los varones, poniendo á las primeras cocina y refectorio particular en el piso alto, que es el destinado para ellas. Quedan, pues, del todo independidos, el departamento de las niñas ciegas del de los ciegos; son dos escuelas reunidas en un mismo edificio; pero girando cada una de ellas en su órbita propia, y sin engrane ó relación la una con la otra.

Para los trabajos en uno y otro departamento, he dividido el tiempo del modo siguiente: